

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**UNIÓN DE PERIODISTAS,  
ARTES GRÁFICAS Y RAMAS  
ANEXAS  
(UPAGRA o Unión)**

**Y**

**EL VOCERO DE PUERTO  
RICO  
(Compañía)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NUM: A-06-49**

**SOBRE: VIOLACIÓN A ESTIPULACIÓN  
FIRMADA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

**ÁRBITRO: RUTH COUTO MARRERO**

**INTRODUCCION**

La audiencia del caso de autos se pautó, originalmente, para llevarse a cabo el 20 de diciembre de 2006 en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico. En aquel entonces, comenzada la vista, las partes vertieron para récord que estaban en gestiones con miras a llegar a un acuerdo mediante el cual se dispondría de la controversia aquí sometida. Pese a múltiples gestiones realizadas, las partes no pudieron alcanzar un acuerdo. Finalmente, la audiencia se llevó a cabo el 3 de junio de 2008 en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje. La controversia quedó sometida para el correspondiente análisis y adjudicación el 4 de septiembre de 2008, luego de concluido el término concedido a las partes para presentar sus respectivos alegatos por escrito.

Compareció por parte de **El Vocero de PR**, en adelante la Compañía; la Lcda. Aurymar Sánchez Rosa como asesora legal y portavoz.<sup>1</sup>

Por parte de la **Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas**, en adelante, **UPAGRA** compareció el Lcdo. Miguel Nieves Mojica, asesor legal y portavoz; el Sr. Néstor Soto, presidente; el Sr. Ángel Báez, secretario ejecutivo; el Sr. Charlie Ramis, asistente del secretario ejecutivo; el Sr. Luis Quintana, secretario tesorero; y los testigos Carlos A. Camacho y José Ortega.<sup>2</sup>

## SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto que se resolverá, por lo que sometieron sus respectivos proyectos de sumisión:

### **Proyecto de Sumisión del Patrono**

Determinar si se violaron las estipulaciones del 4 de septiembre de 2003 acordadas entre el patrono El Vocero y la Unión UPAGRA y que la Honorable Ábitro provea el remedio que proceda y entienda apropiados.

### **Proyecto de Sumisión de la Unión**

Que la Honorable Ábitro determine si El Vocero de Puerto Rico ha incumplido con los acuerdos y los términos establecidos en la Estipulación que firmó con la Unión de Periodistas Artes Gráficas y Ramas Anexas el 4 de septiembre de 2003.

---

<sup>1</sup> En la audiencia del 20 de diciembre de 2006, compareció representando a la Compañía, el Lcdo. José A. Silva Cofresí como asesor legal y portavoz.

<sup>2</sup> En la audiencia del 20 de diciembre de 2006, comparecieron el Lcdo. Miguel Simonet como Asesor Legal y Portavoz y Luis A. Millet y Paul Delgado Torres como testigos.

En el uso de la facultad concedida a esta Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje,<sup>3</sup> determinamos que el asunto preciso a resolver en el presente caso es el siguiente:

Determinar si la Compañía violó o no los acuerdos vertidos en la estipulación que firmó junto a la Unión el 4 de septiembre de 2003. De decidir en la afirmativa, proveer el remedio adecuado. De decidir en contrario, que se declare sin lugar el reclamo de la Unión.

### DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

La estipulación del 4 de septiembre de 2003,<sup>4</sup> suscrita por El Vocero de Puerto Rico y la Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas (UPAGRA) en síntesis, recoge el siguiente acuerdo:

1. La “Compañía” ha solicitado a la “Unión”, cierta flexibilidad para poder establecer un proyecto de carácter experimental y temporero con el motivo de desarrollar la circulación del periódico El Vocero de PR, en las áreas necesarias, que le permitan ser más competitivos en el mercado de las comunicaciones de Puerto Rico.

...

6. La “Compañía” acuerda, que se trata de una concesión temporera de la Unión, a manera de prueba hasta el 31 de diciembre de 2004 y no es una renuncia a los

---

<sup>3</sup> Véase el Artículo XIV - **Acuerdo de Sumisión**:

a) ...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resueltos tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

<sup>4</sup> Exhibit I de la Unión.

derechos que le asisten bajo estas circunstancias, al amparo del convenio colectivo.

7. En consideración a lo anterior, las buenas relaciones obrero patronales entre las partes y más aún, el bienestar de los empleados de la unidad contratante, "La Unión" ha accedido a hacer las siguientes concesiones temporeras.
8. Las partes se comprometen, a que mientras esté en vigor esta estipulación, acuerdan y aceptan lo siguiente:
  - a. A los efectos de hacer posible el proyecto experimental y temporero en el Departamento de Circulación, para los logros de las metas de servicio y volumen de circulación que la actual situación de competencia en el mercado requiere, es menester crear las siguientes posiciones temporeras, excluidas de la unidad contratante, hasta el 31 de diciembre de 2004.

...

14. (...) Todos los Agentes, Gerentes, Secretarias y Agentes de promoción, que se desempeñen como Contratistas Independientes, temporalmente pagarán cuotas a la Unión.

En la eventualidad que cualquiera de las posiciones (Contratista Independiente en calidad de Mini Agente de Suscripción y/o Puesto, Contratista Independiente en calidad de Gerente de Distrito, Secretarias y Agentes de Promoción), que trabajen temporeramente en este proyecto y continúen trabajando en el Departamento de Circulación, después de expirar esta Estipulación, ingresarán a la unidad contratante. Estas posiciones no estarán sujetas a publicarse (posteo), al 31 de diciembre de 2004 y de ahí en adelante, se publicarán cuando ocurran vacantes. Si al 31 de diciembre de 2004 hay algún Contratista Independiente o empleado que no ha cumplido los tres (3) meses de su contrato, éste pasará a la unidad contratante en calidad de empleado probatorio, hasta cumplir noventa (90) días reglamentarios.

Comenzarán a disfrutar de los beneficios marginales bajo el Convenio Colectivo en las fechas en que dispone el mismo.

Las partes se reunirán cada seis (6) meses durante la vigencia de esta Estipulación con el propósito de verificar los resultados de este proyecto temporero.

La Compañía se reunirá con la Unión dentro de treinta (30) días calendarios antes de la expiración de esta Estipulación, con el propósito de llegar a acuerdos relacionados con esta Estipulación y el Acuerdo.

La Compañía acuerda, que de violarse cualquier término o condición de esta Estipulación, la misma quedará automáticamente sin efecto y la Compañía estará impedida de continuar con el proyecto, según antes expresado y acordado.

### RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre El Vocero de Puerto Rico y la Unión de Periodistas, Artes Gráficas y Ramas Anexas están regidas por un Convenio Colectivo.<sup>5</sup>
2. El 4 de septiembre de 2003, el entonces presidente de El Vocero, Gaspar Roca y los representantes de la UPAGRA, firmaron una Estipulación para establecer los parámetros dentro de los cuales se implementaría un proyecto de carácter experimental y temporero para desarrollar la circulación del periódico El Vocero en ciertas áreas.
3. El 28 de junio de 2005, la UPAGRA radicó ante este foro la correspondiente Solicitud para Designación o Selección de Árbitro, alegando que el Patrono no cumplió con la Estipulación firmada el 4 de septiembre de 2003, al no incorporar las plazas creadas a la unidad contratante en el término acordado.

---

<sup>5</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 1 de junio de 1997 hasta el 31 de mayo de 2009, según ha sido extendido por acuerdo entre las partes.

**ALEGACIONES DE LAS PARTES**

La alegación de la UPAGRA en este caso fue que El Vocero de Puerto Rico violó los acuerdos vertidos en la estipulación suscrita por ambas partes el 4 de septiembre de 2003. Para sostener su alegación, presentó el testimonio de Néstor Soto, actual Presidente de la UPAGRA. Testificó, que para el año 2003, ocupaba el puesto de Presidente de la UPAGRA. Indicó que para el 4 de septiembre de 2003, él, entre otros oficiales de la UPAGRA y el Sr. Gaspar Roca, presidente en aquel entonces de El Vocero, suscribieron una Estipulación.

Sobre el contenido de la misma, dijo que El Vocero no cumplió con lo acordado en la Estipulación sobre el pago temporero de cuotas a la Unión por parte de los Agentes, Gerentes, Secretarias y Agentes de Promoción que se desempeñan como contratistas independientes, según se definió en la Estipulación. Testificó que El Vocero tampoco cumplió con lo relativo al ingreso a la unidad contratante de las posiciones de Contratista Independiente en calidad de Mini Agente de Suscripción y/o Puesto, Contratista Independiente en calidad de Gerente de Distrito, Secretarias y Agentes de Promoción, que trabajaron de manera temporera en el proyecto descrito en la Estipulación y que al momento de expirar la misma, continuaran trabajando en el Departamento de Circulación. De igual forma, indicó que El Vocero no cumplió con el resto de las disposiciones relativas a ese tema, las cuales se encuentran plasmadas en el último párrafo de la página siete (7) del Exhíbit I de la Unión, el cual concluye a la página ocho (8), arriba. Dijo además que los empleados arriba descritos, no disfrutaron de los beneficios marginales que provee el convenio, según se dispuso en la

Estipulación. De igual forma, mencionó que las partes no se reunieron en el periodo establecido en la Estipulación para verificar los resultados del proyecto temporero sobre el cual versaba la misma. Testificó que El Vocero tampoco cumplió con la obligación que imponía la Estipulación de reunirse con la UPAGRA treinta (30) días calendario antes de la expiración de la misma para llegar a acuerdos en relación con lo recogido en ella. En resumen, el Testigo indicó que El Vocero no cumplió con sus responsabilidades y compromisos según se establecieron en la Estipulación.

Por su parte, El Vocero de Puerto Rico, no realizó alegación alguna, no presentó prueba, ni contra interrogó el Testigo de la UPAGRA.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Compañía violó o no los acuerdos vertidos en la estipulación que firmó junto a la Unión el 4 de septiembre de 2003. A las partes se les proveyó amplia oportunidad para exponer sus alegaciones y presentar su prueba durante la audiencia celebrada.

Sabido es que las partes contratantes en un convenio colectivo pueden llegar a acuerdos que no estén en conflicto con el mismo. Sobre el particular el tratadista Charles S. Loughran<sup>6</sup> expone:

The "sidebar" is a negotiated agreement which is not included in the collective bargaining agreement but which nevertheless usually constitutes a fully binding agreement. This type of agreement is normally in the form of a letter,

---

<sup>6</sup> Loughran Charles S., Negotiating a Labor Contract, Third Edition, 2003, BNA, pág. 346.

memorandum, or other document separate from the labor contract. It may be, but usually is not, incorporated by reference in the labor contract. There are various reasons why such agreements are not included in the main agreement, but the following are the principal ones:

1. Desire of one or both parties to shield the agreement from the wider exposure it might receive if included in the collective bargaining agreement, and thereby to attempt to keep the agreement from spreading to other locations.
2. The belief or intention that the sidebar agreement has limited life or significance, and that it should expire at the end of the current agreement.
3. The agreement is thought to be one of interpretation or administration of an existing provision in the collective bargaining agreement or a statement of general intention. As such, it is felt not to rise to the level of a formal agreement needing to be included in the contract.
4. The sidebar is sometimes agreed upon during the term of the labor agreement (after the contract was signed), and it is therefore not possible to include it in the collective bargaining agreement.

Several key points in drafting sidebar agreements should be kept in mind. First, the sidebar should not conflict with any provisions in the collective bargaining agreement, although it may clarify them. ...

Una vez estipulado por las partes, el acuerdo es obligatorio para los suscribientes. La obligación de cumplir con lo pactado se fundamenta en el principio de la buena fe, el cual exige no defraudar la confianza que otro ha puesto en una promesa o conducta. Unisys v. Ramallo Brothers, 128 D.P.R. 842, 850 (1991). A tales efectos, los foros adjudicadores no pueden relevar a una parte de cumplir con lo que se obligó a hacer mediante acuerdo, pues cuando dicho contrato es legal, válido y no contiene vicio



alguno, el mismo constituye la ley entre las partes. Art. 1044 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2994. La prueba presentada por la Unión, sobre la falta de cumplimiento del Patrono en cuanto a los acuerdos que recogió la Estipulación del 4 de septiembre de 2003, no fue cuestionada ni rebatida por el último. Siendo así, es forzoso concluir que El Vocero de Puerto Rico no cumplió con lo acordado en la mencionada estipulación.

### LAUDO

El Vocero de Puerto Rico violó los acuerdos vertidos en la estipulación que firmó junto a la UPAGRA el 4 de septiembre de 2003. Se ordena a la Compañía a cumplir con la totalidad de dicha Estipulación, incluyendo el pago de cuotas de la Unión retroactivo desde la fecha que dispuso el acuerdo. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días a partir de la emisión de este laudo.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de febrero de 2009.

**RUTH COUTO MARRERO**  
**ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 17 de febrero de 2009 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR NESTOR SOTO  
PRESIDENTE  
UPAGRA  
PO BOX 364302  
SAN JUAN PR 00936-4302

SR MIGUEL ROCA  
PRESIDENTE  
EL VOCERO DE PUERTO RICO  
PO BOX 9067515  
SAN JUAN PR 00906-7515

LCDA AURYSMAR SÁNCHEZ ROSA  
FIDDLER GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ  
PO BOX 363507  
SAN JUAN PR 00936-3507

LCDO MIGUEL NIEVES MOJICA  
SIMONET SIERRA LAW OFFICE  
MIRAMAR PLAZA OFFICE TOWN  
101 AVE SAN PATRICIO STE 1120  
GUAYNABO PR 00968

---

MARGARITA RIVERA GONZÁLEZ  
ADMINISTRADORA SISTEMAS DE OFICINA I